

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGARÁ DE ANALIZAR, INVESTIGAR,
PROPONER Y DICTAMINAR REFORMAS LEGALES CON RESPECTO AL
DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PAÍS**

EXPEDIENTE N.º 23.144

**LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORA Y ADMINISTRACIÓN DE LA
PARADAS DE AUTOBÚS, TREN Y TAXIS**

EXPEDIENTE N.º 23.162

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
16 DE OCTUBRE DE 2023**

**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDA LEGISLATURA**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA

Los suscritos diputados, miembros de la Comisión Especial que se encargara de analizar, investigar, proponer y dictaminar reformas legales con respecto al desarrollo de la Infraestructura del país, presentamos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría, sobre el proyecto “**LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORA Y ADMINISTRACIÓN DE LA PARADAS DE AUTOBÚS, TREN Y TAXIS**”, Expediente N.º 23.162, iniciativa del diputado Francisco Nicolás Alvarado, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 113, del 17 de junio del 2022, con base en las siguientes consideraciones:

I. Generalidades del proyecto de ley:

El presente proyecto de ley tiene por objeto, atender la necesidad de mejora de las paradas de transporte público en pro de los usuarios. Para tal fin la iniciativa pretende crear mecanismos que garanticen el acceso y las condiciones óptimas para todas las personas que se movilicen a través de las diferentes modalidades que existen en el país.

II. Trámite en comisión:

Esta iniciativa legislativa fue presentada a la corriente legislativa el 07 de setiembre del 2022, por el Diputado Francisco Nicolás Alvarado. Se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No 190 del 06 de octubre del 2022 y fue asignado a la Comisión Especial de Infraestructura Expediente N°23.144 el 16 de setiembre de 2022 para seguir su trámite de ley. Además, se generaron una serie de consultas facultativas a diferentes instituciones para valorar sus observaciones y eventuales mejoras a la iniciativa.

III. Del Proceso de consulta:

A continuación, se muestra un cuadro resumen de los criterios recibidos más importantes sobre el expediente de ley en estudio:

ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
Consejo de Transporte Público (CTP), Oficio CTP-DE-OF-1060-2022, San José, 10 de octubre de 2022, suscrito por Sidia Cerdas Ruiz, directora ejecutiva.	Con respecto al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme UCR), al ser una entidad académica de investigación adscrita a la Escuela de Ingeniería Civil de la Universidad de Costa Rica, consideramos que se puede ampliar la participación a otras instancias, para que no se limite la aprobación de los diseños, también se podría valorar para una mejor trazabilidad integrar Ingeniería de Tránsito del MOPT, también

	está el Departamento de Ingeniería del CTP.
Incofer, oficio Incofer-PE-OF0801-2022, San José, 13 de octubre de 2022, suscrito por Mario Arce Guillén.	El INCOFER para poder cumplir a cabalidad con el propósito del citado Proyecto de Ley, requiere ser considerado presupuestariamente, lo cual no se contempla. Es necesario que, para esos efectos, se le destine el respectivo financiamiento.
Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), oficio CSV-DE-4605-2022, San José 11 de octubre de 2022, suscrito por Cindy Coto.	De igual manera, no deben omitirse las restricciones existentes en la actualidad, a partir de los determinantes de la Regla Fiscal, los límites en el gasto público y los presupuestos de los órganos desconcentrados, como para asegurar la posibilidad de disponer de los recursos proyectados y durante el plazo que se indica en el documento.
Ministerio de Obras Públicas y Transportes, oficio DM-2022-5785, San José 28 de noviembre de 2022, suscrito por Luis Amador Jiménez	En el artículo 3 se indica que el desarrollo de la red de casetas en las paradas de autobús, su construcción, operación y mantenimiento, serán responsabilidad de las municipalidades, sin embargo, es fundamental que esto se haga en estrecha coordinación con el MOPT, lo anterior en cuanto la definición de las paradas oficiales de transporte público es una tarea propia del Ministerio y sus órganos adscritos.

De las respuestas recibidas a la fecha de elaboración de este Informe, extraemos a lo que a nuestro juicio son las consideraciones más destacadas y relevantes que enriquecen la propuesta de ley.

La respuesta brindada en el oficio CTP-DE-OF-1060-2022 del Consejo de Seguridad Vial, es de suma importancia, ya que consideran que la articulación de los esfuerzos deben estar concentrados en el Consejo de Transporte Público (CTP) y no en el Consejo de Seguridad Vial. Dicha recomendación será tomada para modificar el proyecto de ley.

De igual manera ocurre con la respuesta del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, sin embargo, esta sugerencia será sometida a análisis, ya que se debe analizar cómo incluirlos presupuestariamente.

Por otra parte, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, entre sus observaciones destaca temas de competencia y de financiamiento, las cuales también están siendo valoradas para que, de ser necesario incluirlas esta propuesta.

Todas estas sugerencias se valorarán vía artículo 137.

IV. Audiencias recibidas.

La Comisión Especial de Infraestructura, no recibió ninguna audiencia respecto al expediente legislativo de marras.

V. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa no había presentado el correspondiente estudio al momento de la presentación de este informe.

VI. Discusión en Comisión:

El informe de subcomisión que da pie a este dictamen fue discutido el día 16 de octubre de 2023.

VII. Votación en comisión:

Con cuatro diputados y diputadas presentes, el informe de subcomisión que da pie a este dictamen fue aprobado de manera unánime.

VIII. Consideraciones finales:

El expediente en estudio propone crear una ley para atender la urgente necesidad de mejorar las paradas de buses, taxis y trenes. Esta iniciativa le permitirá los miles de usuarios del transporte público contar con espacios seguros y cómodos. También traerá alivio a los entes encargados de estas mejoras ya que a través de alianzas público-privadas se podrán realizar estos avances.

De conformidad con todo lo expuesto, los suscritos diputados y diputadas rinden este Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el proyecto, **“LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORA Y ADMINISTRACIÓN DE LA PARADAS DE AUTOBÚS, TREN Y TAXIS”**, Expediente N.º 23.162, recomendado al Plenario Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORA Y ADMINISTRACIÓN DE LA
PARADAS DE AUTOBÚS, TREN Y TAXI**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1- Objeto

El objeto de la presente ley es atender la necesidad de mejora en las instalaciones de espera para los usuarios de transporte público. Para ello se busca normar las condiciones de funcionamiento y atender la construcción de la infraestructura necesaria para que garantice el acceso y las condiciones de funcionamiento óptimas de acuerdo con diseños apropiados y técnicamente elaborados con la más rentable inversión en términos de eficiencia y ahorro de los recursos utilizados, en el marco de la menor afectación de los intereses de los particulares. La seguridad, la comodidad, el financiamiento público-privado, y la multifuncionalidad e interconexión de líneas y servicios serán los principios que fundamenten la prestación de este servicio público.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de servicio público

Declárase servicio público la instalación, el desarrollo, la operación y el mantenimiento de paradas de autobús, taxis y estaciones de trenes. A partir de tal declaratoria se entenderá como una obligación de las Administraciones Públicas la prestación de este servicio a partir de un plan anual de expansión y funcionamiento y, en consecuencia, se entiende exigible la responsabilidad de estas por ausencia o mala prestación de dicho servicio, incluida la colocación de mapas o indicaciones de la ruta en donde se encuentren ubicadas.

ARTÍCULO 3- Entidades responsables

El desarrollo de la red de casetas en las paradas de autobús, su construcción, operación y mantenimiento, serán responsabilidad de las municipalidades cuando:

- a) se trate de rutas cantonales o;
- b) Cuando su gestión haya sido acordada con el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi).

En el caso de las vías nacionales la responsabilidad, salvo en caso de convenio con otro ente público corresponderá al Consejo de Seguridad Vial (Cosevi).

Tratándose del sistema de transporte ferroviario, esta responsabilidad corresponderá de manera integral al Instituto Costarricense de Ferrocarriles, (Inconfer), y en el de las paradas de taxis al Consejo de Seguridad Vial, (Cosevi).

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) será el responsable de la planificación de un sistema de transporte intermodal que articule los distintos medios, con paradas y estaciones integradas para facilitar el transporte urbano e interurbano.

ARTÍCULO 4- Del financiamiento

Para la construcción de casetas de las paradas de autobús y taxis las municipalidades recibirán un aporte anual de mil millones de colones del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), por un lapso de cinco años, que se distribuirán según los siguientes criterios:

I- El cincuenta por ciento (50%), según la extensión de la red vial de cada cantón inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

II- El treinta y cinco por ciento (35%), según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (Mideplán). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.

III- El quince por ciento (15%) restante será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades.

Adicionalmente, las municipalidades podrán invertir hasta un cincuenta por ciento de su superávit anual en paradas de autobús o taxis en su cantón, una vez certificado dicho superávit por la auditoría municipal y comunicado a la Contraloría General de la República.

La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal o distrital de seguridad vial, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, postulados previa convocatoria pública y abierta.

Para la construcción de casetas de las paradas de autobús y taxis en rutas nacionales, el Consejo de Seguridad Vial, (Cosevi) por un lapso de cinco años, deberá destinar un monto anual de mil millones de colones.

ARTÍCULO 5- Licitaciones

Las municipalidades realizarán procesos licitatorios para arrendar espacios publicitarios en las casetas de las paradas de autobús y taxis. Para estos efectos el oferente podrá participar mediante una modalidad que incluya la construcción de la caseta, según el diseño que corresponda del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), y su entrega a la municipalidad. A cambio podrá disponer del espacio publicitario, pudiendo subarrendarlo a terceros, cuando asuma por entero los costos de la construcción y de su mantenimiento durante un período de hasta diez años.

La licitación podrá incluir el uso de las precintas de la caseta y la ubicación de vallas publicitarias de suelo que no obstaculicen el tránsito, ni la visibilidad de los usuarios sobre la carretera, así como la disponibilidad de información sobre el horario de los buses, servicios turísticos como mapas y otros que se consideren de interés para el público.

Las municipalidades están autorizadas a exonerar a los adjudicatarios de espacios publicitarios en las casetas de las paradas de autobús y taxi del pago de cualquier tributo por la colocación de publicidad y propaganda, cuando medie contrato de construcción de nuevas casetas en paradas que no disponen de esas instalaciones, acogándose a los parámetros fijados en los modelos elaborados por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanname).

ARTÍCULO 6- De la instancia técnica

Desígnase al Consejo de Transporte Público como instancia técnica consultiva que coordinará con los responsables todo lo referente a la definición de los tipos de casetas, sus diseños, ubicaciones, dispositivos de seguridad, dispositivos electrónicos, dispositivos de transmisión de ondas para telefonía celular, características y prioridad de instalación y mantenimiento, tomando en consideración, entre otras, las condiciones climáticas locales y de demanda de servicio.

ARTÍCULO 7- De las estaciones de tren

El Instituto Costarricense de Ferrocarriles será el ente público responsable por las estaciones de pasajeros para los usuarios de ese servicio.

Entre sus obligaciones estará el permitir el uso de un espacio techado suficiente para que los usuarios esperen las unidades en servicio y garantizar que tanto el abordaje como el descenso de pasajeros se realice de manera ordenada y segura en los andenes, evitando que se realicen sobre la línea férrea.

El Incofer podrá suscribir contratos de arrendamiento de espacios publicitarios o comerciales que permitan financiar sistemas de comunicación e información a los usuarios y mejoras en las terminales, y deberá usar las estaciones en funcionamiento de manera que sus salas e infraestructura estén al servicio de los usuarios, mejorando la comodidad, la conservación, el orden, la seguridad y el uso responsable de las instalaciones, la venta de tiquetes y su verificación previa, antes del abordaje de los trenes.

ARTÍCULO 8- De las paradas de taxis

El Consejo de Transporte Público establecerá las paradas de taxis, de manera que se ubiquen prioritariamente al costado de espacios y edificios públicos, en atención al principio de igualdad de cargas de la decisión administrativa y la menor afectación a los vecinos, en materia de contaminación, espacio, aglomeración y similares; aspectos que serán considerados individualmente.

ARTÍCULO 9- De la evaluación de los programas

Corresponderá a la Contraloría General de la República recibir anualmente un plan de ejecución de los recursos asignados a los programas de mejora en infraestructura de paradas para los usuarios de transporte público que se elaborará por cada una de las autoridades responsables.

A partir del año siguiente, deberá evaluar la liquidación del gasto, el nivel de cumplimiento y tomar las medidas disciplinarias cuando corresponda.

ARTÍCULO 10- Del acceso a internet y transmisión de red celular

Las municipalidades mediante convenios de alianza público-privadas podrán autorizar la instalación de dispositivos que permitan el acceso libre y gratuito de internet y dispositivos de transmisión de red celular en las paradas de autobús y taxi a cambio de publicidad. Esta facultad es extensiva al Inconfer para efectos de las estaciones de tren y al Cosevi para paradas en ruta nacional.

CAPÍTULO II REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 11- Modifícase el inciso f) del artículo 16 de la Ley de Planificación Urbana, N.º 4240, de 15 de noviembre de 1968, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 16-

[...]

d) El estudio de la circulación, por medio del cual se señale, en forma general, la localización de las vías pública principales y de las rutas y terminales del transporte, así como las paradas de buses, taxis y trenes, cuando corresponda.

ARTÍCULO 12- Refórmase el artículo 87 de la Ley de construcciones, N.º 833, de 2 de noviembre de 1949, y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 87- La municipalidad ejercerá vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción, así como sobre el uso que se les dé. Además, tendrá la misión de vigilar la observancia de los preceptos de esta ley.

Según el incremento de usuarios que implique la obra, será obligatoria la ubicación de las bahías necesarias para instalar las nuevas paradas de autobuses que se consideren necesarias. Esa densificación de usuarios será determinada por vía reglamentaria. El terreno necesario será aportado por el propietario de las obras nuevas.

Al desarrollador, la entidad o empresa promotora de obras públicas o privadas que construyan nuevas urbanizaciones, centros comerciales, multifamiliares, construcciones sujetas al régimen de propiedad horizontal, industria o comercio, en general, les corresponderá instalar las casetas de autobús de conformidad con el diseño y materiales indicados en el modelo que corresponda al flujo de pasajeros previsto según el Consejo de Nacional de Vialidad y el Laboratorio de Materiales y

Diseño Estructural de la Universidad de Costa Rica. Las municipalidades deberán verificar, en los proyectos o las edificaciones señalados en el párrafo anterior, que las estructuras se encuentren debidamente instaladas de manera que resista el vandalismo. El cumplimiento de estos requisitos será obligatorio para la aceptación de las obras conforme al reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 13- El reglamento de esta ley será emitido en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Comisión Especial de Infraestructura, en Sala Plena II, a los dieciséis días del mes de octubre.

Carolina Delgado Ramírez

Antonio Ortega Gutiérrez

Geison Valverde Méndez

Luz Mary Alpízar Loaiza

Diputadas y diputados.

*De acuerdo a Criterio del Departamento de Servicios Técnicos, **AL-DEST-CJU-080- 2023 de 6 de setiembre de 2023**, los dictámenes únicamente pueden ser firmados por los **diputados presentes en el acto de votación**. En este caso los diputados Luis Diego Vargas Rodríguez, Yonder Salas Durán y Alejandro Pacheco Castro no asistieron. El diputado José Francisco Nicolás Alvarado estuvo sustituido por el diputado Geison Valverde Méndez.